DECLARATIVO – VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUTAL – C3

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00206-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandada llama en garantía a las aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURA S.A.**, **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.**, mediante apoderado judicial presentó llamamiento en garantía en contra de las aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURA S.A.** con una participación del 60%, **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A** con una participación del 20% y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con una participación del 20%, en razón a la póliza número 013000513376 con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, donde está amparada la responsabilidad, los daños a bienes y lesiones de terceros, evidenciándose la existencia de una relación contractual entre las partes.

En virtud de ello, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, promovido por la demandada **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.**, mediante apoderado judicial en contra de las aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURA S.A.** identificada con NIT No. 890.903.407-9; **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT No. 860.026.518-6 y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT No: 860.002.184-6.

SEGUNDO. Notificar a la parte llamada en garantía, **SEGUROS GENERALES SURA S.A., CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** de la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su

defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a las llamadas en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ